

HECHO ESENCIAL

BCI Corredores de Bolsa de Productos S.A.

Inscripción N° 17 del 02 de Noviembre de 2015

Santiago, 27 de abril de 2017.

Señor Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Comunica Política General de Habitualidad

En virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 18.045 y conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046, comunico en calidad de hecho esencial que el directorio en sesión celebrada con fecha 25 de abril del presente año, acordó el texto de la Política General de Habitualidad de **BCI Corredores de Bolsa de Productos S.A.**, quedando está en los términos contenidos en el documento que se adjunta.-

Se deja constancia que la referida política queda a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio www.bci.cl

Saluda atentamente a usted,



Francisco García Pinochet

Gerente General

BCI Corredores de Bolsa de Productos S.A.

POLÍTICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS BCI CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.

El Directorio de BCI Corredores de Bolsa de Productos S.A. (en adelante, la "Sociedad") en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 2017, aprobó por unanimidad de sus miembros asistentes, la presente política relativa a las operaciones con partes relacionadas de la Sociedad (en adelante, la "Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas").

I. Marco Normativo.

Todas las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la "Ley de Sociedades Anónimas"), deben cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que las operaciones con partes relacionadas que cumplan con ciertas características, podrán ejecutarse, **previa autorización del Directorio**, sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo.

II. Política.

En consecuencia, el Directorio de la Sociedad ha autorizado que las siguientes operaciones con partes relacionadas queden exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas:

- a) Operaciones que no sean de monto relevante. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, las operaciones que contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración y que no sean de monto relevante.

Para estos efectos se entiende que es de monto relevante, todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de

fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos, por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

- b) Operaciones ordinarias en consideración al giro social conforme a políticas generales de habitualidad. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones que, contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración y, que conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

Para estos efectos, se entenderá que el giro ordinario de la Sociedad, conforme a su objeto social y a la Ley N° 19.220, es intermediar en las bolsas de productos, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS"). Para la aplicación de la presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas, se consideran como operaciones habituales, aquellas que se ejecutan periódicamente y sin las cuales la Sociedad no podría desarrollar de forma normal, adecuada y eficiente su giro. En el evento de existir dificultades en la determinación del carácter habitual de una operación en particular, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras que la Sociedad haya desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas.

En virtud de lo señalado anteriormente, se definen como operaciones ordinarias y habituales de BCI Corredores de Bolsa de Productos S.A., sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: i) Realizar intermediación en la bolsa de productos en los términos de la Ley N° 19.220; ii) Comprar, vender y comercializar Repos, Facturas y contratos, todos regulados por la Ley N° 19.220; iii) Celebrar contratos de servicios de intermediación;

iv) Celebrar contratos de inversión; v) Contratar servicios para la comercialización, promoción y distribución de los productos y servicios de intermediación que ofrece; vi) Contratar servicios y asesorías en materias financieras, informáticas, contables, auditoría, administrativas, tributarias, legales, de estudio, publicitarias, de marketing, y en general cualquier servicio de back office; vii) Celebrar mandatos, en calidad de mandante o mandatario; viii) Celebrar contratos de arriendo de muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su giro, así como la compra de bienes e insumos para el mismo propósito; ix) La prestación y contratación de servicios de selección y capacitación de personal; x) Comprar y vender activos por y para la Sociedad, la ejecución, realización y celebración de todo tipo de operaciones financieras con bancos y entidades financieras y actos y contratos autorizados en relación a los activos de la Sociedad y xi) Contratar servicios de custodia, cobranza y otros similares respecto a todo tipo de instrumento que intermedia.

- c) Operaciones con filiales. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones en que la contraparte sea Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de matriz o personas jurídicas que tengan la calidad de filial de su matriz, al poseer, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de éstas. Sin perjuicio de la excepción, si la operación fuera de aquellas consideradas de monto relevante, de acuerdo a la definición del artículo inciso segundo letra a) del artículo 147, deberá ser informada como hecho esencial a la SVS.

III. **Publicidad.** Se deja constancia que la presente política será informada como hecho esencial y queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de la sociedad.

IV. **Vigencia.** La presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas entrará en vigencia a contar del 01 de mayo de 2017 y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. Santiago, 25 de abril de 2017.